



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO N° : 0371.

Cumplidos los requisitos de los numerales 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurren personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), del día primero (1°) de octubre del cursante año.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibídem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, párrafo y 392, inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 49 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores JOSE FERNELY VEGA VALDERAMA y LUIS ALIRIO MORENO ARDILA para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.2. Por la parte demandada

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda, vistas a folios 100 a 163 del cuaderno principal expediente.

3.2.2. Recepciónese los testimonios de los señores WILSON MAURICIO CHAMACO TOVAR y LADY JOHANNA LONDOÑO BONILLA para que depongán lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.3. CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS PERSONAS INDETERMINADAS

El curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS no solicitó la práctica de ninguna prueba.

CUARTO: CITAR al perito OSCAR FERNANDO GALINDO M., para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibidem*).

QUINTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de los interesados, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, obrante a folios 179 al 200 expediente.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO del dictamen a los interesados por el término de tres (3) días para los fines previstos en el Art. 228 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente, los memoriales presentados por la parte demandante junto con sus anexos, y téngase en cuenta para que surta los efectos legales.

OCTAVO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba76056f9d6e965734425f3279d927e77ecb1a43e5bea0a1743bf79283
a6cc8**

Documento generado en 09/09/2021 05:02:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**